CODIGO DE ETICA COLEGIO FARMACEUTICO DE SANTIAGO DEL ESTERO

TITULO 1: INTRODUCCION

- Artículo 1º. Establécese para los Farmacéuticos de la Provincia de Santiago del Estero el siguiente Código de Etica, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades profesionales; y por cuyas disposiciones velará en su cumplimiento el Tribunal de Disciplina del Colegio Farmacéutico de Santiago del Estero.
- Art. 2º. Siendo objeto fundamental de la profesión la salud, el Farmacéutico deberá sacrificar su propio bienestar en aras del colectivo, dedicando sus mejores esfuerzos a tal fin.
- Art. 3º. Este Código de Etica tiende a velar por una profesión farmacéutica consiente de sus deberes, sin' cercenar en absoluto las libertades y los derechos que le acuerdan la Constitución y las leyes del País y la Provincia ello no obsta ni priva al farmacéutico de actuar en actividades de carácter social, político o religioso.
- Art. 4º. Este Colegio comprende los derechos que pueden invocar y los deberes que tienen que observar todos los farmacéuticos con relación a si mismo, a la sociedad, a los enfermos, los colegas, entidades profesionales y el Estado.

TITULO 2: DEBERES DEL FARMACEUTICO POR SU SOLA INVESTIDURA PROFESIONAL

- Art. 5º. Los profesionales no contribuirán a que se expidan títulos, licencia o certificado de idoneidad en obsequio de incompetentes; ni favorecerán aquellos que ejerzan el arte de curar en forma arbitraria y opuesta a la ciencia y a la ética.
- Art. 6º. Los Profesionales están en el deber de combatir el marcantilismo, el charlatanerismo y el curanderismo, recurriendo para ello a los medios legales de que dispongan.
- Art. 7º. Son actos contrarios a la honradez profesional, sin perjuicio de otros contemplados en este código y en las leyes de competencia los siguientes:
- a) Competir deslealmente con otros colegas, por otros medios que no sean los de valores personales o de saber científico.
- b) Dispensar remedios secretos propios o de, otras personas.
- c) Expedir certificados atestiguando cualidades de una especialidad farmacéutica o de cualquier procedimiento terapéutico no comprobado.

TITULO 3: DEL SECRETO PROFESIONAL

- Art. 8º. El secreto profesional es un deber y una responsabilidad que nace con la esencia misma de la profesión. Los farmacéuticos están obligados a guardar discreción de todo cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión, salvo las denuncias obligatorias. Quedando prohibido al farmacéutico exhibir, informar o permitir el conocimiento del contenido de las recetas médicas que hubiere despachado a todas las personas ajenas a su farmacia, salvo cuando así se lo requiera las autoridades sanitarias o cuando medie orden judicial.
- Art. 9º. El secreto se puede recibir bajo dos formas:
- a) El secreto explícito, formal y textualmente confiado.
- b) El secreto implícito que resulta deducido por el medicamento despachado. Ambas forma son inviolables con excepción de los casos considerados por las leyes de denuncia obligatoria o cuando medie de autoridades competentes.

Es deber del farmacéutico instruir a sus auxiliares sobre la obligación de guardar secreto de los que se tenga noticia por razón de sus tareas.

TITULO 4: DE LOS ANUNCIOS PROFESIONALES

Art. 10. - El profesional al ofrecer al público los - servicios profesionales de su farmacia, debe hacerlo por intermedio de anuncios de tamaño y carácter discreto, limitándose a indicar nombre de la farmacia, nombre del farmacéutico, número de matrícula del profesional, dirección, teléfono y fecha y horario de turno.

- Art. 11. Están expresamente reñidos con la ética farmacéutica los siguientes anuncios; sean por la prensa, avisadores, propaladores o afiches:
- a) Los de tamaño desmedido con fotos o caracteres llamativo o sensacionalista.
- b) Los que prometan la prestación de servicios gratuitos, los que explicitan o implícitamente mencionen listas de precios o descuento.
- c) Los que anuncien rebajas o liquidación en secciones anexas a la farmacia, o los que utilizando o invocando prestaciones de o para Obras Sociales, Mutuales o Sindicales signifiquen una diferenciación en las prestaciones o induzcan al público a proveerse en su farmacia.
- d) Los que invoquen títulos, secciones o prácticas especiales para los que no están expresamente habilitados, y los que anuncien curaciones o terapéuticas mágicas u ocultistas.
- e) Los que anuncien la tenencia de aparatos, sistemas, tecnología, computadoras, medios de comunicación o transportes.
- f) Los que anuncien sorteos o premios en medicamentos.
- Art. 12. En la farmacia no se deben anunciar servicios médicos, odontológicos, de análisis clínicos o de otra naturaleza, relacionado con los medicamentos productos que se expenden y con la salud en general.

TITULO 5: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 13. Constituye una falta grave la participación de honorarios entre el farmacéutico y cualquier otro profesional (médico, bioquímico, especialista, radiólogo, consultor, fabricante de especialidades, laboratorista, odontólogo, partera, etc.), así como el obsequio de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar en la afluencia de adquirentes (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, organismos públicos o privados, etc.).
- Art. 14. Constituye una violación a la ética el que un farmacéutico simule ser propietario de una farmacia y que personas extrañas a su profesión se inmiscuyan en los asuntos propios de la misma.

TITULO 6: DE LAS RESPONSABILIDADES

- Art. 15. El farmacéutico será extremadamente prudente en sus consejos y asesoramiento al público, recomendando a los enfermos la consulta al médico.
- Art. 16. El farmacéutico no debe entregar, suministrar o facilitar medicamentos 0 sustancias que sean susceptibles de producir dependencia física o psíquicas sin la receta correspondiente o sin tomar los recaudos para aquellas que, siendo con receta médica, pudieran ser destinadas a alterar la psiquis, producir o inducir a la drogadicción; comunicando al médico y/o P. los organismos de contralor de competencia si llega a caber.
- Art. 17. El farmacéutico Director Técnico o Jefe de Farmacia, es responsable de todas las preparaciones y contrataciones y despacho que se efectúen en su farmacia; y corresponsable de las que realicen otros profesionales farmacéuticos que se desempeñen con su autorización en dicho establecimiento. En todos los casos es responsable ante el paciente de lo que realicen sus auxiliares en la atención, preparación despacho.
- Art. 18. No es justificativo los vencimientos, la guarda inadecuada de medicamentos o aducir ignorancia, por cuanto esta significa negligencia en el deber de instruirse e informarse de todo lo necesario para su desempeño profesional.

Art. 19. - Constituye transgresión a la norma de ética:

- a) La ausencia del Director Técnico en la farmacia, quedando la dispensa de medicamentos de expendio bajo receta a cargo del personal sin título habilitantes para el ejercicio profesional.
- b) El incumplimiento de los recaudos previstos en la ley de e ejercicio profesional para el caso de ausencias momentáneas o temporarias.
- Art. 20. Se considera falta de ética la ausencia del profesional estando la oficina de turno; como asimismo la no prestación del servicio de turno de guardia. También será considerado falta de ética la atención al público y apertura de farmacia cuando no le corresponda turno propio.

Art. 21. - El respeto a la persona humana, desde el instante de su concepción, es el deber primordial del farmacéutico en la prestación de sus servicios profesionales; buscando se alleguen a él en base a la confianza, eficiencia, responsabilidad, habilidad, ciencia y conciencia de su hacer profesional.

TITULO 7: DE LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS Y DEMAS PROFESIONALES

Art. 22. - Los farmacéuticos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las regla de alta convivencia que la moral, a falta de ley, impone en sus actos.

La cortesía, la lealtad, el respeto mutuo deben caracterizar a las relaciones de los farmacéuticos entre sí y con los demás profesionales.

Art. 23. - Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- a) Deben los farmacéuticos esforzarse para perfeccionarse y ampliar sus conocimientos profesionales.
- b) Deben contribuir con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y a Participar en las investigaciones de carácter científico.

Art. 24. - Probidad Profesional:

- a) Los farmacéuticos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cause descrédito a su profesión; no debe tampoco hacer nada que puedan redundar en perjuicio de la confianza que se tienen otro profesionales colegas.
- b) El farmacéutico evitará todo tipo de competencia que derive en su labor a prácticas exclusivamente comerciales. Así evitará:
- 1 Hacer rebaja sobre la receta que se lleva para su repetición después de haber sido ejecutada por un colega.
- 2 Hacer uso de las funciones oficiales, de las que pueda estar investido para realizar presión sobre el derecho que asiste a toda persona a elegir libremente farmacia y farmacéutico.
- Art. 25. Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública. Este respeto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta 'manifiestamente equivocada o con la dosis superior a la que manda la posología, se debe tener toda clase de precauciones para que el paciente no se alarme de ello, para lo cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico.

El farmacéutico será el único que tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario.

- Art. 26. Los Farmacéuticos podrán agregar instrucciones o advertencias en las etiquetas o rótulos con el fin informativo de evitar que se pongan en peligro la vida del paciente; ello en los casos del medicamento, drogas, productos químicos y/o venenos en lo que considere necesario efectuar.
- Art. 27. El Farmacéutico y los demás profesionales del arte de curar son colaboradores que se deben ayuda y estima recíproca. De ello se desprende:
- 1 Que el farmacéutico no debe favorecer en particular a un médico, odontólogo, etc...
- 2 Que debe evitar del paciente todo juicio o apreciación desventajosa o peyorativa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico.
- 3 Que debe abstenerse de todo ejercicio ¡legal que signifique una usurpación de las facultades o ámbito de acción de otros profesionales.
- 4 Que no debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmacéutico y el médico, odontólogos o veterinario, etc..

TITULO 8: DEL FARMACEUTICO COMO FUNCIONARIO PUBLICO

- Art. 28. El farmacéutico que desempeña un cargo estatal relacionado con la farmacia está doblemente obligado a respetar la ética profesional de este Código porque su actuación pública compromete la imagen de la profesión farmacéutica, además de toda la responsabilidad personal por cada acto profesional.
- Art. 29. Sus obligaciones con el estado no lo exime de sus deberes éticos con sus colegas y en consecuencia debe dentro de sus esferas de acción, propugnar por:
- a) Que se respete el principio y régimen de concurso.

- b) La estabilidad y el escalafón de los farmacéuticos.
- c) El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda cesantía.
- d) El derecho a profesar cualquier idea política o religiosa.
- e) Los demás derechos consagrados en este Código de Etica.